

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019– 00732 00

Sería del caso proferir un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante, de no ser porque la misma se encuentra condicionada a que dicho extremo procesal no sea condenado en costas con ocasión de tal pedimento, empero, como quiera que dentro del presente asunto el demandado aún no se encuentra notificado, deviene inane efectuar el traslado de que trata el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia proceda a readecuar su pedimento, de acuerdo con lo aquí establecido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d818df4654e0a95598e7ddc349a834aaaaee2d597c22efd1ee4209d5173a981**

Documento generado en 15/09/2022 06:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-732

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Jue 14/07/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Adjunto remito memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

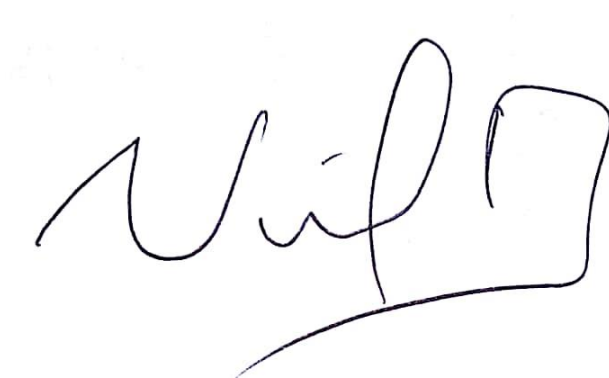
REF: PROCESO RESTIUCION de BANCOLOMBIA S.A. Contra ARMANP
S.A.S Y OTRO No. 2019-732

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito manifestarle al Despacho que la parte demandante teniendo en cuenta el pago total de los cánones por la parte demandada Desiste de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso.

Por lo anterior y estado el suscrito facultado expresamente para desistir, razón por la cual se solicita al Despacho ponerle fin al proceso por DESISTIMIENTO, así mismo se declare que el contrato no continúa vigente y no se condene en costas a ninguna de las partes, para lo cual le solicita al Despacho poner en conocimiento de la parte demandada la presente solicitud de acuerdo al artículo 316 numeral 4 del C G del P.

Por último, manifestó que el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel', followed by a large, stylized loop that forms a square-like shape.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com